

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 021.

REFERENCIA: 27001333300120180022801
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LAURA YURLENIS PALACIOS BECERRA Y OTROS.
ACCIONADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL.

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: ARIOSTO CASTRO PEREA

Previo a decidir sobre el asunto de la referencia, deja constancia el Despacho que mediante auto 0257 del 08 de julio de 2020, la Doctora Mirtha Abadía Serna se declaró impedida para conocer del presente proceso, sin embargo, la Secretaría General del Tribunal Administrativo hizo el pase para estudio en este despacho el día 14 de octubre de 2021, posteriormente este Despacho mediante auto interlocutorio N° 418 del 29 de octubre de 2021 aceptó el impedimento manifestado dentro del asunto. La mencionada providencia fue notificada a las partes el día 9 de noviembre de 2021 se hizo pase a despacho nuevamente el día 22 de noviembre de 2021, tal como consta en la información que sobre el proceso ha sido registrada en el Sistema Justicia XXI Web-TYBA.

En ese orden, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la **Sentencia No. 400 del 10 de diciembre de 2019**, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó. Así mismo y de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a correr traslado para alegar de conclusión, por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría pásese el expediente al Despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

El Ministerio Público podrá emitir concepto desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia, por lo que, se dispondrá la notificación de la presente providencia conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se dispone:

Primero: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la **Sentencia No. 400 del 10 de diciembre de 2019**, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Segundo: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese la presente providencia de manera de personal al Ministerio Público.

Así mismo, notifíquese a la parte demandante al correo electrónico aportado en la demanda y a las entidades demandadas a los respectivos correos dispuestos para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ariosto Castro Perea', written over a circular stamp or seal.

ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrado